

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 472 -2013-MINAGRI-PSI

Lima,

04 SET. 2013

VISTO:

El Memorando N° 2417-2013-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 04 de setiembre de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Consorcio Piura, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja, Distrito de las Lomas-Piura";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 25 de abril de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Piura, integrado por las empresas VICAVELSA Contratistas Generales S.A., y J. Alva Centurión Contratistas S.A.C. para la ejecución de la Obra "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja- Distrito de las Lomas-Piura", por la suma de S/2'748,762.88, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, obra en autos la Carta N° 030-2013/CONSORCIO PIURA, de fecha 28 de agosto de 2013, cursada por el Consorcio Piura, recibida en la misma fecha por el Inspector de la Obra, Ingeniero Victoriano Santamaría Cajusol; mediante dicha Carta la empresa Contratista sustenta y cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta y dos (72) días calendario, originada según indica, por la demora del PSI en aprobar y notificar los Planos con la variación del trazo del Proyecto, debidamente suscrito por la Entidad; asimismo, señala que la causal se enmarca en el numeral 2 del artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF "Atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de sus Prestaciones por causas atribuibles a la Entidad";

Que, por el Informe N° 047-2013-ING INPECTOR OBRAS-PSI, de fecha 02 de setiembre de 2013, el Inspector de la Obra en referencia, presenta el Informe Especial de Obra N° 03, a través del cual ha evaluado y analizado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra, y recomienda, luego de las conclusiones arribadas, aprobar 37 días calendario de ampliación de plazo, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por haber renunciado expresamente el Contratista a ese derecho;

Que, con el Informe N° 175-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, del 04 de setiembre de 2013, el Administrador de Convenios AD de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concluye luego del análisis realizado al informe Especial de Obra N° 03, remitido por el Inspector de Obra referido precedentemente, que la ocurrencia de la causal por modificación de trazo concluyó el 31 de julio del 2013, conforme la anotación efectuada por el Inspector de Obra en el Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de julio 2013, y de acuerdo al Art. 201 Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector; que el término de la causal invocada por el Contratista concluyó el 31 de julio 2013, por lo que el Contratista tenía como fecha máxima para la presentación de la ampliación de plazo hasta el 15 de agosto del presente año, presentando el 28 de agosto del 2013 dicha solicitud de ampliación, por tanto, fuera del plazo legal establecido; que, por lo expuesto recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el Consorcio Piura, por setenta y dos (72) días calendario;



Que, con el Memorando N° 625-2013-MINAGRI-PSI-OS, del 04 de setiembre de 2013, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe del Administrador de Convenios AD reseñado precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra;



Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial N° 03, elaborado por el Inspector de la Obra, y en base a la evaluación efectuada por la Oficina de Supervisión a dicho informe, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 02, debiendo emitirse la Resolución Directoral correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°145-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la Ampliación de Plazo N°02 presentada por la empresa Contratista no reúne los requisitos legales para su aprobación, conforme a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes en los informes precedentes, al advertirse que no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF, que establece que para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a la causal invocada por el Contratista, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo; y dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda; que conforme se verifica, el hecho invocado concluyó el 31 de julio de 2013, conforme a la anotación hecha por el Inspector de Obra en el Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra (que obra en autos), y la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Inspector de Obra por el Contratista con fecha 28 de agosto de 2013, a través de la Carta N° 030-2013/CONSORCIO PIURA, después de 13 días de vencido el plazo legal establecido en el acotado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 472 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 72 (setenta y dos) calendario presentada por la empresa Contratista el Consorcio Piura, integrado por las empresas VICAVELSA Contratistas Generales S.A., y J. Alva Centurión Contratistas S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja, Distrito de las Lomas-Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Piura, al Ing. Victoriano Santamaría Cajusol, Inspector de Obra; a la Oficina de Gestión Zonal Norte-Chiclayo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO